

RESOLUCIÓN Nro. 001-CGREG-24-02-2024

**PLENO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DEL RÉGIMEN
ESPECIAL DE LA PROVINCIA DE GALÁPAGOS**

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 13 de la Constitución de la República del Ecuador establece como derecho del buen vivir: el acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales. Manifestando además que el Estado ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria;
- Que,** la norma ibídem en su artículo 281, señala que la soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el artículo 258 de la norma ibídem señala que la provincia de Galápagos tendrá un gobierno del régimen especial y su administración estará a cargo de un Consejo de Gobierno presidido por el representante de la Presidencia de la República, que tendrá a su cargo la planificación, manejo de los recursos y organización de las actividades que se realicen en la provincia;
- Que,** el artículo 319 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Estado promoverá las formas de producción que aseguren el buen vivir de la población y desincentivará aquellas que atente contra sus derechos o los de la naturaleza;
- Que,** el artículo 3 de la Ley Orgánica del Régimen de Soberanía Alimentaria establece que además de las responsabilidades establecidas en el artículo 281 de la Constitución de la República del Ecuador, el Estado deberá fomentar la producción sostenible y sustentable

de alimentos reorientando el modelo de desarrollo agroalimentario, con enfoque multisectorial;

- Que,** el artículo 3 de la Ley Orgánica del Régimen de Soberanía Alimentaria, establece que además de las responsabilidades establecidas en el artículo 281 de la Constitución de la República del Ecuador, el Estado deberá fomentar la producción sostenible y sustentable de alimentos reorientando el modelo de desarrollo agroalimentario, con enfoque multisectorial;
- Que,** en los numerales 1, 19 y 20 del artículo 5 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos establece que las competencias del Consejo de Gobierno, específicamente son las siguientes: *1. Planificar y dictar las políticas para el desarrollo y el ordenamiento territorial de la provincia de Galápagos que deberá estar contenida en el Plan para el Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial de Galápagos. // 19. Fomentar la soberanía y seguridad alimentaria y la producción agroecológica, acorde con lo dispuesto en la legislación vigente, el Plan para el Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial de Galápagos y la normativa y políticas definidas por la autoridad nacional competente, en cumplimiento de la legislación ambiental aplicable. // 20 Fomentar las actividades económicas y productivas provinciales en el marco de la sostenibilidad de territorio provincial;*
- Que,** el artículo 11 de la Ley *ibídem*, establece que entre las atribuciones del Pleno de Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos está la de expedir ordenanzas, acuerdos y resoluciones en el marco de las competencias del Consejo de Gobierno;
- Que,** mediante Acuerdo Interministerial del Ministerio del Ambiente y Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, se implementa el Plan de Bioagricultura en la provincia de Galápagos con el objetivo de apoyar a la conservación del Patrimonio Natural del Estado; que en su Política 4 desarrolla la promoción del consumo de alimentos sanos producidos localmente mediante un sistema de incentivos que promuevan la producción y consumo local de alimentos sanos y desincentivos a la importación de productos que afecten al equilibrio ambiental, económico y social en Galápagos;
- Que,** el Plan Galápagos 2030 determina como estrategia de comunidad, la siguiente: *“C32: el promover el establecimiento de una cultura de consumo responsable con el entorno y la sociedad local”, definiendo como meta: “Incrementar el consumo de productos locales, reducir la generación de residuos y el ingreso de especies exógenas”;*

Que, mediante Resolución No. 020-CGREG-10-07-2020, del 10 de julio del 2020, del cuerpo colegiado del CGREG, resuelve: **“Art. 1** *Restringir temporalmente el ingreso de café tostado y molido; queso mozzarella y tomate riñón, a la provincia de Galápagos, de acuerdo a los informes del Ministerio de Agricultura y Ganadería.”;*

Que, mediante Resolución No. 007-CGREG-14-04-2022 de fecha 14 de abril de 2022, el Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, resuelve:

Art. 1.- *Suprimir del artículo 1 de la Resolución Nro. 020-CGREG-10-07-2020 de 10 de julio de 2020, emitida por el Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, la frase que dice: “(...) café tostado y molido; (...)”.*

Art. 2.- *En lo demás, ratificar el contenido íntegro de la Resolución Nro. 020-CGREG-10-07-2020 del 10 de julio de 2020, respecto a la restricción temporal del ingreso de queso mozzarella y tomate riñón a la provincia de Galápagos.”.*

Art. 3.- *En todo lo no previsto en la presente resolución, se mantendrá vigente la aplicación de la Resolución Nro. 020-CGREG-10-07-2020 del 10 de julio de 2020.*

Art. 4.- *“... La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación hasta el 22 de noviembre de 2022, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la página web institucional.”.*

Que, mediante Resolución No. 039-CGREG-25-11-2022 de fecha 25 de noviembre de 2022, el Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, resuelve:

“Art. 1.- *Disponer a la Secretaría Técnica, coordinar con las unidades administrativas del Consejo de Gobierno, la elaboración de los instrumentos técnicos y jurídicos necesarios para la conformación del Comité Técnico que velará por la promoción, seguimiento y evaluación de la Restricción de Ingreso de Café tostado y molido a la provincia de Galápagos, de conformidad con la recomendación constante en el Informe Técnico No. DPDH-2022-INF001-RCR020, del 21 de noviembre de 2022, emitido por la Dirección de Producción y Desarrollo Humano del Consejo de Gobierno, para que sea conocida por parte de los miembros de este Pleno.*

Art. 2.- *Suspender el plazo establecido en el último inciso del artículo 4 de la Resolución No. 007-CGREG-14-04-2022, del 14 de abril de 2022, hasta que, el Comité Técnico*

previsto en el artículo 1 de la presente Resolución, analice el contexto de la restricción de ingreso de café tostado y molido a la provincia de Galápagos, a fin de que el Pleno del CGREG, cuente con los insumos técnicos y jurídicos necesarios para resolver lo que corresponda.”

- Que,** en seguimiento al cumplimiento del artículo 1 de Resolución Nro. 039-CGREG-25-11-2022 de 25 de noviembre de 2022, la Dirección Distrital Galápagos MAG, generó los requerimientos e insistencias pertinentes para la conformación del Comité Técnico, según data de Oficios Nro. MAG-DDGALAPAGOS-2023-0079-OF, MAG-DDGALAPAGOS-2023-0103-OF, MAG-DDGALAPAGOS-2023-0141-OF y MAG-DDGALAPAGOS-2023-0251-OF de 16 de marzo, de 14 de abril, 23 de mayo y de 11 de septiembre de 2023;
- Que,** con Memorando Nro. MAG-DGDAG-2023-0159-M de 30 de octubre del 2023, la Coordinación General de Información Nacional Agropecuaria – CGINA, remitió los resultados del operativo de rendimientos objetivos del rubro café en la provincia de Galápagos del 2023;
- Que,** la Asociación de Cafetaleros de Santa Cruz con oficios número 001-2023 y 002-2023 de fechas 06 y 22 de noviembre del 2023, respectivamente, solicitaron a la Directora Provincial del Ministerio de Agricultura y Ganadería, que como miembro del Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, proponga al señor Presidente del Consejo de Gobierno en la próxima sesión del pleno se incluya un punto del orden del día que diga: *“Resolución de la suspensión parcial y temporal de la resolución Nro. 020- CGREG-10-07-2020 de fecha 10 de julio de 2020, referente a la restricción del Ingreso del café tostado y molido a la provincia de Galápagos, adoptada en resoluciones 007-CGREG-14-04-2022 y 039-CGREG-25-11-2022”*; oficios signados en documentos Nro. MAG-UGDINAGALAPAGOS-2023-0187-E y MAG-UGDINAGALAPAGOS-2023-0203-E;
- Que,** mediante Oficio Nro. MAG-DDGALAPAGOS-2024-0035-OF de 01 de febrero de 2024 la Abg. Viviana Katherine González García, DIRECTORA DISTRITAL GALÁPAGOS, Encargada, remite al señor Presidente del CGREG, la actualización del Informe Técnico de Estimación de Oferta Productiva de Café en la provincia de Galápagos con corte a 31 de enero de 2024, a efecto de que se lo considere como insumo para la formulación e implementación de la política pública agropecuaria en el marco del Régimen Especial de Galápagos, solicitando, a su vez, se sirva convocar a sesión extraordinaria de Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, incluyendo como punto en el orden del día, lo siguiente: *“Conocimiento, análisis y resolución respecto a la medida de restricción de ingreso de café tostado y molido a la provincia de Galápagos, como incentivo y reactivación*

socioeconómica en atención general a la problemática expresada por el sector cafetalero, y de acuerdo al Informe presentado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería.”;

Que, el Informe Técnico de Estimación de Oferta Productiva de Café en la provincia de Galápagos actualizado al 31 de enero de 2024, aprobado por la Ab. Viviana Katherine González García DIRECTORA (Encargada), DIRECCIÓN DISTRITAL 20D01-SAN CRISTOBAL-SANTA CRUZ-ISABELA – MAG, en sus conclusiones menciona: *“En referencia al análisis comparativo entre el período 2018 al 2023, se tiene que, antes de la expedición de la Resolución Nro. 020-CGREG-10-07-2020, se contaba con 11 autorizaciones de uso de la Certificación de la Denominación de Origen “Café de Galápagos”, mientras que, para el año 2023 se registran un total de 29 certificaciones en 147,62 hectáreas de café, las mismas que se encuentran en seguimiento permanente por parte de los técnicos certificadores de la Denominación de Origen de la Dirección Distrital Galápagos – MAG, para el cumplimiento de los pliegos de condiciones de dichas certificaciones.// La visibilización del agricultor como un aliado estratégico de la conservación, en cuanto a que el uso del espacio agrícola desplaza y controla la dispersión de especies invasivas significativamente, es un nuevo paradigma, que convierte a la producción local en una prioridad ambiental, además de recuperar la soberanía alimentaria. Es entonces responsabilidad estatal promover esta ocupación del espacio, ya que gran parte de la frontera agrícola del archipiélago está siendo subutilizada como efecto de la poca rentabilidad actual de la agricultura. (MAG-CI, 2018). // El consumo de producción local contribuye a la conservación de Galápagos patrimonio natural, disminuyendo los efectos secundarios causados por las importaciones, como el ingreso de especies que se convierten en potenciales plagas y que afectan la biodiversidad endémica y nativa de las islas, también se disminuye el impacto ecológico (huella de carbono) causado por los vehículos que transportan la carga a Galápagos. Según un estudio de CI-Ecuador realizado en el año 2018, se identificó que por vía marítima cada Kg de carga es responsable de la emisión de 38,8 Kg de CO2.// Se ha evidenciado la situación emergente del sector cafetalero a nivel provincia, quienes, de no contar con el incentivo que permita priorizar el consumo de su producto a nivel local, estarían oscilando en pérdidas monetarias de aproximadamente \$3,000.000.00 (tres millones de dólares). Ante esta premisa, y de lo expuesto por los mismos productores de la localidad, se presume el posible abandono de la actividad agrícola de café, lo que correspondería a un aproximado de 700 has en total abandono, sujetas a ser presa fácil de la llegada de especies invasoras, afectando los frágiles ecosistemas de las islas.”;*

Que, el Informe Técnico ibídem, en sus recomendaciones, señala: *“a) Exhortar al Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, realice el debido seguimiento al cumplimiento del artículo 1 de la Resolución Nro. 039-CGREG-25-11-2022 de 25 de noviembre de 2022, respecto a la conformación del Comité Técnico que velará por la promoción, seguimiento y*

evaluación de la Restricción de Ingreso de Café tostado y molido a la provincia de Galápagos. b) Acoger lo solicitado con Oficios S/N signados en documentos Nro. MAGUGDINAGALAPAGOS-2023-0187-E y MAG-UGDINAGALAPAGOS-2023-0203-E de 06 y 22 de noviembre de 2023, debidamente suscritos por productores locales a nivel provincia. c) Convocar a sesión extraordinaria de Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, incluyendo como punto en el orden del día, lo siguiente: Conocimiento, análisis y resolución respecto a la medida de restricción de ingreso de café tostado y molido a la provincia de Galápagos, como incentivo y reactivación socioeconómica en atención general a la problemática expresada por el sector cafetalero, y de acuerdo al Informe presentado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería.”;

- Que,** mediante Informe Jurídico Nro. 005-DAJ-2024, la Directora de Asesoría Jurídica, abogada Patricia Feijóo, remite el Informe Jurídico referente a la restricción de ingreso de café tostado y molido a la provincia de Galápagos adoptadas en Resoluciones No. 020-CGREG-10-07-2020, 007-CGREG-14-04-2022 y 039-CGREG-25-11-2022, en cuya parte pertinente, señala: “ponga en conocimiento del Pleno del Consejo de Gobierno de Galápagos, el Informe Técnico de Estimación de Oferta Productiva de Café en la provincia de Galápagos actualizado al 31 de enero de 2024, sobre la base del pedido del sector cafetalero de la provincia, referente a la restricción de café tostado y molido en la Provincia de Galápagos, originada de la Resolución Nro. 020-CGREG-10-07-2020, la misma que fue modificada y prorrogada con Resoluciones Nro. 007-CGREG-14-04-2022 del 14 de abril de 2022 y la Nro. 039-CGREG-25-11-2022 del 25 de noviembre de 2022. Considerando que la restricción de café tostado y molido en la Provincia de Galápagos, está ocasionando pérdidas monetarias al sector cafetalero de esta provincia, evidenciándose una situación emergente, es responsabilidad del Pleno del Consejo como ente del Estado, adoptar medidas que permitan atender de manera oportuna, convocando a sesión extraordinaria del Pleno del Consejo, conforme lo permite el Reglamento Interno del Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, en su artículo 16, que dispone que el Consejo de Gobierno se reunirá extraordinariamente cuando se requieran resolver asuntos urgentes y sea convocado por el presidente o por requerimiento escrito de por lo menos tres de sus miembros;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 43 de fecha 04 de diciembre de 2023, el señor Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República, designa al señor Edwin Byron Altamirano Trujillo como Presidente del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos;
- Que,** con Oficio Nro. CGREG-P-2024-0198-OF de 23 de febrero de 2024, se convoca a los miembros del Pleno del Consejo de Gobierno de Galápagos a Sesión Extraordinaria y dentro del orden del día se considera tratar como primer punto: “Conocimiento, análisis y

resolución respecto a la medida de restricción de ingreso de café tostado y molido a la provincia de Galápagos, como incentivo y reactivación socioeconómica en atención general a la problemática expresada por el sector cafetalero, y de acuerdo al Informe presentado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería.”;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias:

RESUELVE:

Art. 1.- Restringir el ingreso de café tostado y molido a la provincia de Galápagos, como incentivo y reactivación socioeconómica para el sector cafetalero, de acuerdo al informe del Ministerio de Agricultura y Ganadería, hasta que el Comité Técnico remita el Informe Técnico que sustente y recomiende la continuidad de la medida de restricción y sea puesto en conocimiento al Pleno del Consejo de Gobierno.

Art. 2.- La presente Resolución tiene como objetivos:

- a. Permitir la visibilización del agricultor como un aliado estratégico de la conservación, en cuanto a que el uso del espacio agrícola desplaza y controla la dispersión de especies invasivas significativamente.
- b. Promover el consumo de producción local contribuyendo a la conservación de Galápagos, disminuyendo los efectos secundarios causados por las importaciones, como el ingreso de especies que se convierten en potenciales plagas y que afectan la biodiversidad endémica y nativa de las islas.
- c. Establecer estrategias para posicionar el café con Denominación de Origen y diseñar un modelo de promoción y comercialización del café de Galápagos a nivel local, nacional e internacional.

Art. 3.- Conformar el Comité Técnico del Café que velará por la promoción, seguimiento y evaluación de la restricción de Ingreso de Café tostado y molido a la provincia de Galápagos, con los siguientes miembros:

- a. Ministerio de Agricultura y Ganadería
- b. Secretaria Técnica del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos
- c. Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal
- d. Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz
- e. Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Isabela
- f. Representante de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales



g. Representante del sector caficultor

El Comité podrá convocar a otros actores que considere para generar insumos y aportes para la toma de decisiones.

Art. 4.- Disponer a la Secretaría Técnica, realizar el debido seguimiento para que el Comité Técnico remita informes técnicos cada seis meses a fin de evaluar la restricción de Ingreso de Café tostado y molido a la provincia de Galápagos.

Art. 5.- De la ejecución de la presente resolución, encárguese a la Secretaria Técnica del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos.

Art. 6.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la página web institucional.

Disposición Derogatoria Única. Deróguese cualquier acto normativo que se contraponga a la presente resolución.

Dado en la sala de sesiones del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos en Puerto Ayora, cantón Santa Cruz, Provincia de Galápagos, a los 24 días del mes de febrero del año 2024.

Mgs. Edwin Byron Altamirano Trujillo
Ministro Presidente del CGREG

Mgs. Jacqueline Marisol Olaya Granda
Secretaria Técnica del CGREG (Enc.)